

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE FACULTAD
N°019-2026-CF-FCI-UNAJ

Juliaca, 13 de marzo de 2026

VISTOS:

La CARTA N°005-2026-RCY/URH-UNAJ, con fecha 23 de enero del 2026; el INFORME N°000006-2026-UNAJ/OAJ, con fecha 30 de enero del 2026; la carta N°000018-2026-UNAJ/DACI, con fecha 17 de febrero del 2026; el INFORME LEGAL N°000093-2026-UNAJ/OAJ, con fecha 20 de febrero del 2026; la CARTA N°009-2026-RCY/URH-UNAJ, con fecha 02 de marzo del 2026; la CARTA N°00001-2026/FCI-UNAJ, con fecha 12 de marzo del 2026; y el Acta de Sesión de Consejo de Facultad de fecha 13 de marzo de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18°, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria N° 30220, en su Art. 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

Que, el artículo 88 de La ley Universitaria establece los derechos del docente universitario, señalando en su numeral 88.9 que los docentes tienen derecho a gozar de Año Sabático con fines de investigación o preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios, derecho orientado a fortalecer la producción científica y el desarrollo académico en las universidades.

Que, el **Reglamento de Licencia por Año Sabático para Docentes de la UNAJ** establece en su **Artículo 4** que la solicitud de dicha licencia se presenta ante la Facultad y debe ser aprobada y autorizada mediante Resolución de Consejo Universitario. Asimismo, el **Artículo 15 literal b)** señala como requisito indispensable la aprobación previa del Consejo de Facultad.

Que, según el **Artículo 8** del citado reglamento, la licencia por Año Sabático corresponde a docentes ordinarios a tiempo completo o dedicación exclusiva, cada siete (07) años de servicios efectivos e ininterrumpidos, con el fin de desarrollar un proyecto de investigación o elaborar un libro de nivel universitario.

Que, la Resolución de Consejo Universitario N° 004-2025-CU, de fecha 17 de noviembre de 2025, resuelve OFICIALIZAR la elección del Dr. HENRY PIZARRO VIVEROS, como Decano de la Facultad de Ciencias de Ingenierías de la Universidad Nacional de Juliaca, según los resultados del sufragio contenido en Resolución de Comité Electoral N° 023-2025-CEU-UNAJ, de fecha 24 de setiembre de 2025.

Que, mediante la CARTA N°005-2026-RCY/URH-UNAJ, con fecha 23 de enero del 2026, suscrito por Reynaldo Condori Yucra, Docente del Departamento Académico de Ciencias de la Ingeniería, donde solicita Licencia por Año Sabático, el cual será destinado exclusivamente al desarrollo del plan actividades académicas orientado a la elaboración de un libro de nivel universitario.

Que, mediante el INFORME N°000006-2026-UNAJ/OAJ, con fecha 30 de enero del 2026, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite informe sobre Año Sabático Solicitado por el Docente Reynaldo Condori Yucra, determina que el Departamento Académico de Ciencias de la Ingeniería, se pronuncie sobre la necesidad de servicio y la solución de la distribución de la carga académica a la que estaba encargado el docente solicitante, y que por parte del interesado adjunte constancia de no tener obligaciones pendientes.

Que, mediante la CARTA N°000018-2026-UNAJ/DACI, con fecha 17 de febrero del 2026, el Director del Departamento Académico de Ciencias de la Ingeniería, remite informe sobre Año Sabático solicitado por el docente Reynaldo Condori Yucra, y concluye que ha cumplido con el levantamiento de las observaciones señaladas en el Informe N° 000006-2026-UNAJ/OAJ.

Que, mediante el INFORME LEGAL N°000093-2026-UNAJ/OAJ, con fecha 20 de febrero del 2026, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite informe sobre Año Sabático Solicitado por el Docente Reynaldo Condori Yucra, determina improcedente por las siguientes razones, no existe a la fecha de

emisión del informe legal, un reglamento interno o norma de rango universitario que establezca el procedimiento.

Que, mediante la CARTA N°009-2026-RCY/URH-UNAJ, con fecha 02 de marzo del 2026, suscrito por Reynaldo Condori Yucra, Docente del Departamento Académico de Ciencias de la Ingeniería, donde solicita Reconsideración y otorgamiento de Licencia por Año Sabático, exponiendo lo siguiente; al amparo de la reciente normativa vigente, solicito se declare procedente y se otorgue la Licencia por Año Sabático, en aplicación de la Ley Universitaria, el Estatuto de la UNAJ y el recientemente aprobado Reglamento de Licencia por Año Sabático, quedando con ello superado cualquier vacío procedimental que hubiera podido alegarse previamente.

Que, mediante la CARTA N°00001-2026/FCI-UNAJ, con fecha 12 de marzo del 2026, suscrito por el Decano de la Facultad de Ciencias de Ingenierías, concluye con opinión favorable a la Solicitud presentado por el interesado, mediante la CARTA N°009-2026-RCY/URH-UNA.

Que, el Pleno del Consejo de la Facultad de Ciencias de Ingenierías de la UNAJ, en sesión extraordinaria de fecha 13 de marzo de 2026, quedando registrado y firmado en señal de conformidad, acordó POR UNANIMIDAD: **APROBAR** la Reconsideración de la solicitud de licencia por año sabático del Mg. Reynaldo Condori Yucra, docente adscrito a la Escuela Profesional de Ingeniería en Energías Renovables.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18°, de la Constitución Política del Perú, La Ley N°30220, Resolución Viceministerial N°244-2021-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N°055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N°053-2023-MINEDU, y estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR FUNDADA la solicitud de reconsideración presentada por el Mg. Reynaldo Condori Yucra, respecto a la licencia por año sabático.

Artículo Segundo.- APROBAR la Licencia por Año Sabático del Mg. Reynaldo Condori Yucra.

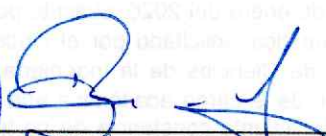
Artículo Tercero.- RATIFICAR, la presente resolución en Consejo Universitario de la UNAJ.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR al interesado, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique el presente acto Resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




M.Sc. Jael Calla Calla
SECRETARIO ACADÉMICO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS DE INGENIERÍAS




D. HENRY PIZARRO VIVEROS
DECANO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS DE INGENIERÍAS

DISTRIBUCIÓN:

FCI
Rectorado
Secretaría General
Interesado
Archivo / 2026